



MONS. DEMETRIO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

Por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica Obispo de Córdoba

DECRETO

Prot. Nº. 2017-04-177

D. Guillermo Iván Bernal Trujillo, Presidente de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Baena, ha presentado un escrito, con el VºBº del Consiliario y Párroco de Nuestra Señora de Guadalupe, en el que solicita tanto la confirmación de su erección canónica y de su reconocimiento como confederación de asociaciones públicas de fieles, con personalidad jurídica pública, como la aprobación de sus estatutos, aprobados en Cabildo General extraordinario celebrado el 26 de enero de 2017.

Estimando que se cumplen los requisitos establecidos en la disciplina vigente de la Iglesia, por el presente Decreto y a tenor de los cánones 301, 313 y 314

CONFIRMAMOS LA ERECCIÓN CANÓNICA DE LA AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE BAENA Y SU RECONOCIMIENTO COMO CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES PÚBLICAS DE LA IGLESIA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA PÚBLICA Y, ASÍMISMO, APROBAMOS SUS ESTATUTOS

Tanto de este Decreto como de los Estatutos, firmados y sellados, un ejemplar quedará archivado en la Curia Diocesana y otro se entregará a los solicitantes, remitiéndose copia autenticada a la Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe.

Dado en Córdoba, a veintiuno de abril del año dos mil diecisiete.

+ *Demetrio Fernández*
obispo de Córdoba

+ Demetrio Fernández González, Obispo de Córdoba

OBISPADO
Córdoba
Ante mí
Joaquín Alberto Nieva García
Canciller Secretario General
Fdo. Joaquín Alberto Nieva García
SECRETARIA

ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE BAENA

PREÁMBULO

En el siglo XVI surgen cinco de las siete Cofradías que conforman la Semana Santa actual: Cofradía del Cristo de la Sangre, hoy día Cofradía de Ntro. Padre Jesús del Huerto y San Diego; Cofradía de la Vera Cruz, hoy día Ilustre Archicofradía la Vera Cruz y Ntro. Padre Jesús del Prendimiento; Cofradía de los Nazarenos, hoy día Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno; Cofradía del Dulce Nombre de Jesús, hoy día Cofradía del Dulce Nombre de Jesús, Santo Cristo del Calvario y Soledad de María Santísima; Cofradía de Ntra. Sra. del Rosario, hoy día Real Archicofradía de Ntra. Sra. del Rosario y Santo Cristo Resucitado. Fueron estas potenciadas por el espíritu renovador de la Contrarreforma, impulsado por dominicos y franciscanos, que impregnaron a Baena de un gran acervo cofradiero, lleno de ricas tradiciones que a lo largo de estos cuatro siglos se han ido transmitiendo, conservando y enriqueciendo, como nuestra más rica herencia, enraizada en esta tierra, y creando una identidad propia. En la segunda mitad del Siglo XX fueron fundadas las dos cofradías restantes: la Cofradía del Santísimo Cristo del Perdón, (Silencio), y la Cofradía de la Entrada Triunfal de Jesús en Jerusalén.

En la Semana Santa Baenense se conjuga extraordinariamente la expresión más andaluza de la religiosidad popular, con antiguas y singulares tradiciones. Entre ellas podremos también encontrar hábitos centenarios, como los llamados «Trajecillos Blancos», «los Sayones»; Corporaciones y Hermandades de Figuras Bíblicas, o la imponente figura de los Judíos y sus tambores. Igualmente podremos apreciar diferentes protocolos, como las diferentes «recogidas de la Turba de Judíos», o admirar la hermosa tradición que protagonizan los Judíos de «Echar las Cajas», en la madrugada del Miércoles Santo. También podremos retrotraernos en el tiempo y ser testigos de antiguos «Pasos» o «Escenificaciones», como «Los Prendimientos», «El paso del Evangelista», «El sorteo de la Túnica», «El Abrazo de los Apóstoles», o incluso un auto sacramental conocido popularmente «El Costalico Romero», en el que se escenifican varios pasajes del antiguo testamento. Las Cofradías atesoran ricos protocolos de recogida y de participación en actos litúrgicos como los Santos Oficios.

Entre las tradiciones de nuestra Semana Santa, destaca también la Visita a los Sagrarios, que en la tarde del Jueves Santo, realizan las Cofradías conjuntamente, desfile que es conocido como «Andar las Estaciones».

Es el judío la figura más popular y conocida, que por su peculiar atuendo multicolor y su enérgico y particular toque de tambor, ha dado popularidad, esplendor y originalidad a la Semana Santa de Baena.

La diferencia del color de las colas crea una especial significación, y es tal su importancia que marca a las Cofradías, e incluso a las procesiones, con el carácter de blancas o negras, a excepción de la Cofradía del Santísimo Cristo del Perdón (Silencio) y de la Cofradía de la Entrada Triunfal de Jesús en Jerusalén.

El 22 de agosto de 1977 se crea la Agrupación de Cofradías de Semana Santa como una institución mediadora y de diálogo entre las Cofradías de la Colablanca (Cofradía de Ntro. Padre Jesús del Huerto y San Diego – Ilustre Archicofradía de la Veracruz y Ntro. Padre Jesús del Prendimiento - Cofradía del Dulce Nombre de Jesús, Santo Cristo del Calvario y Soledad de María Santísima) y las Cofradías de la Colanegra (Cofradía de Ntro. Padre Jesús Nazareno - Real Archicofradía de Ntra. Sra. del Rosario y Santo Cristo Resucitado), capaz de unir voluntades, para dignificar, mejorar y engrandecer el más rico legado histórico que poseemos.

TÍTULO I. NATURALEZA, DOMICILIO Y DISTINTIVOS DE LA AGRUPACIÓN.

Art. 1.- NATURALEZA.

La Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Baena es una confederación de asociaciones públicas de la Iglesia con personalidad jurídica pública constituida en la Diócesis de Córdoba, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico, siendo la expresión y el signo de comunión eclesial y de fraterna solidaridad entre las Cofradías. Está integrada por todas y cada una de las cofradías de Semana Santa existentes en la actualidad o que puedan surgir en el futuro dentro de Baena.

La Agrupación se regirá por las normas del Derecho Canónico vigente, común y particular que les sean aplicables y por las disposiciones de los presentes Estatutos.

Art. 2.- SEDE Y DOMICILIO SOCIAL.

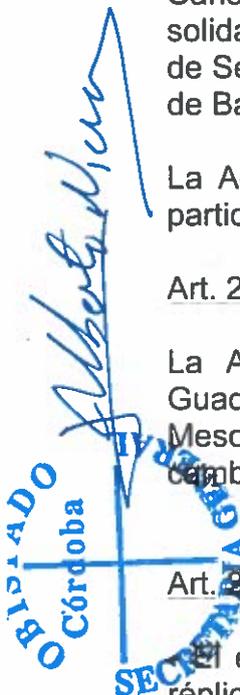
La Agrupación tiene su sede oficial en la Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe, Paseo de Guadalupe nº 1, de Baena y su domicilio social en la C/ Mesones nº 37 (Museo de Semana Santa). El Cabildo General podrá determinar el cambio de domicilio, el cual se comunicará a la autoridad diocesana.

Art. 3.- DISTINTIVOS.

El escudo de la Agrupación es el Crismón, conocido como «de Baena», que es réplica del que fue hallado en el paraje de Íscar en el siglo XVII, rodeado de la denominación de la entidad, que igualmente es el sello de la misma.

- El Gallardete.

- El Báculo.



TÍTULO II. FINALIDADES.

Art. 4.- FINALIDADES.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Baena tiene como fin primordial promover la coordinación de las Cofradías agrupadas y su participación corresponsable en la vida y actividad pastoral de la Iglesia en Baena, bajo la Autoridad Diocesana competente.

Siendo fines primarios y comunes de todas las Cofradías rendir culto público y externo a Dios Nuestro Señor y a su Santísima Madre la Virgen María, y fomentar la piedad y caridad de sus miembros, la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Baena, por la representatividad que le confieren las Cofradías agrupadas y sin menoscabo de las reglas particulares y legítimas tradiciones de las mismas, tendrá como propios los siguientes fines:

1.- Culturales.

De acuerdo con los párrocos y consiliarios, realizará las siguientes actividades culturales:

a) Procurar la mutua colaboración entre las Cofradías que la integran, y en particular, organizando actos formativos y religiosos para todos los cofrades, especialmente para los miembros de sus respectivas Juntas de Gobierno, fomentando entre ellas la unión fraterna y promoviendo obras conjuntas de caridad y apostolado.

b) Velar para que la celebración de actos formativos, culturales y de promoción de las Cofradías, sin menoscabo de la plena libertad de estas en su iniciativa y ejecución, se coordinen atendiendo a la pastoral de conjunto que debe presidir toda acción cofrade.

c) Velar para que las Estaciones de Penitencia y demás salidas procesionales de las Cofradías agrupadas sean testimonio público de una verdadera fe y dignidad cristianas, procurando fielmente el decoro y seriedad de las procesiones, para mayor esplendor de Nuestro Señor y de su Santísima Madre.

d) Mantener y fomentar el espíritu religioso de las Cofradías en todas las manifestaciones de sus actividades, y de manera especial en sus actos de culto a tenor de las orientaciones de la Iglesia a fin de evitar cualquier comportamiento o actitud que desdiga de la condición de cofrade y del carácter sagrado de la Semana Santa.

e) Velar por el mantenimiento del esplendor conseguido en nuestra Semana Santa, y conservar, defender y potenciar sus tradiciones como expresión de una profunda religiosidad popular.

ORISPADO
Córdoba
SECRETARÍA

Alberto Díaz

f) Promover la asistencia, de acuerdo con las parroquias, especialmente en el tiempo litúrgico de Adviento y Cuaresma, celebraciones penitenciales como preparación para la recepción del Sacramento de la Penitencia y de la Eucaristía, y otras actividades propias de Semana Santa. Fomentar la participación de los cofrades de Baena en los Santos Oficios, que son las celebraciones litúrgicas fundamentales de los misterios pascales.

g) Durante el mes de noviembre se celebrará una Misa que se aplicará por los cofrades fallecidos a lo largo del año.

h) Entre los actos de la Semana Santa, correrá a cargo de la Agrupación de Cofradías la organización del Desfile de las Estaciones en la tarde del Jueves Santo, así como, conjuntamente con la Real Archicofradía de Ntra. Sra. del Rosario y Santo Cristo Resucitado, la solemne Eucaristía del Domingo de Resurrección.

2.- De Evangelización.

a) La Agrupación de Cofradías organizará, en colaboración con las Cofradías que la forman, grupos de catecumenado, cursillos, conferencias, etc. que ayuden a la formación doctrinal de los cofrades en orden a una vivencia y testimonio cristiano permanente, para que, con una preparación adecuada, puedan colaborar en la nueva evangelización y en la animación con sentido cristiano de la sociedad, de sus instituciones y de sus estructuras

b) Cooperará con la autoridad eclesiástica en la realización de los fines de la Cofradías.

c) Coordinará los fines propios y explícitos de las Cofradías cuando actúen conjuntamente, así como se integrará a través de sus miembros en la pastoral diocesana y parroquial, a fin de participar activamente en la misión de la Iglesia.

3.- Atención espiritual al cofrade.

a) La Agrupación tendrá un interés especial por la atención espiritual del cofrade mediante retiros, ejercicios espirituales, etc., y animará a la participación frecuente en la Eucaristía.

b) Promoverá convivencias y otras actividades que fomenten la unión entre los miembros de las Cofradías.

4.- Caritativos y sociales.

a) La Agrupación colaborará con las Parroquias, Cáritas y otras instituciones similares de la Iglesia y, a la vez, realizará cuantas actividades sean convenientes a favor de los necesitados.

b) Asimismo, la Agrupación estimulará la visita a los enfermos y ancianos, tanto en centros asistenciales como en sus domicilios.


 SECRETARÍA
 DIOCESANO
 Córdoba

Cofradía de Ntra. Sra. del Rosario y Santo Cristo Resucitado
 Baena

c) La Agrupación gestionará ante las Entidades y Organismos públicos y privados lo que al derecho o al interés común de las Cofradías convenga, y las representará a tal fin.

5.- De divulgación religioso-cultural.

a) La Agrupación se encargará de la publicación anual de la revista "Cabildo" y de la Guía de la Semana Santa, así como otras publicaciones o estudios de interés para la Semana Santa.

b) Asimismo organizará el domingo anterior al Domingo de Ramos el Pregón de Semana Santa, en cuyo acto tendrá lugar la presentación al público de la revista Cabildo.

c) Organizará exposiciones, convocará concursos, etc. con finalidad divulgativa, que ayuden a difundir el espíritu religioso de la Semana Santa.

6.- Actos Oficiales

a) Acto de Inicio del Año Cofrade

b) Misa de difuntos

c) Presentación de Carteles Oficiales de Semana Santa

d) Pregón de Semana Santa y presentación de la Revista Cabildo

e) Visita a los Sagrarios en la tarde del Jueves Santo (Desfile de Estaciones)

f) Función religiosa el Domingo de Resurrección, conjunta con la Real Archicofradía de Ntra. Sra. del Rosario y Santo Cristo Resucitado, en la Parroquia de Ntra. Sra. de Guadalupe.

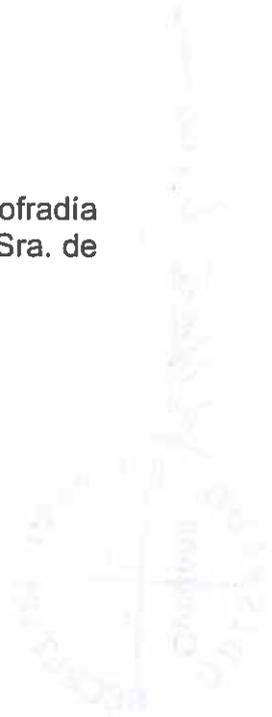
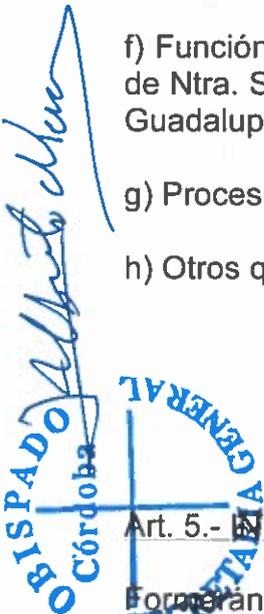
g) Procesión del Corpus Christi

h) Otros que pueda estimar el Cabildo de la Agrupación de Cofradías.

TÍTULO III. MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN.

Art. 5.- INGRESO EN LA AGRUPACIÓN.

Formarán parte obligatoriamente de esta Agrupación todas aquellas Cofradías de Semana Santa de Baena erigidas canónicamente como Asociaciones Públicas de la Iglesia, que estén inscritas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia y hayan sido admitidas por el Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno. La solicitud de ingreso de nuevas Cofradías habrá de realizarse antes de la Junta General del año en que se solicite la incorporación.



La solicitud de ingreso a la Agrupación que presenten las Cofradías deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

1. Documento acreditativo de su erección canónica.
2. Estatutos aprobados por el Obispo de la Diócesis de acuerdo con el Derecho Canónico común y particular vigente.
3. Documento acreditativo de la inclusión de la Cofradía en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.
4. Reglamento de Régimen interno de la Cofradía, si lo hubiera.
5. Relación nominal de los miembros de la Junta de Gobierno.
- 6- Reglamento de las Hermandades y Cuadrillas que integran cada Cofradía.

En el caso de acordar la Agrupación la concesión de alguna distinción honorífica a personas o instituciones, se deberá consultar previamente a la autoridad diocesana.

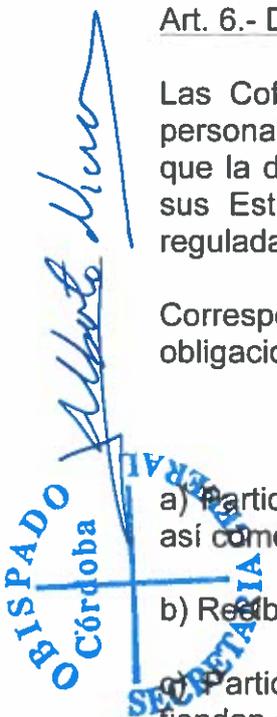
Art. 6.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS COFRADÍAS AGRUPADAS.

Las Cofradías integradas en la Agrupación conservarán íntegramente su propia personalidad e independencia en cuanto a su funcionamiento y régimen interno, sin que la designación de cargos directivos, administración ni otro asunto que afecte a sus Estatutos o Reglamentos sea interferido por esta Agrupación, y quedando reguladas las facultades y obligaciones mutuas por los siguientes artículos.

Corresponden a los miembros de la Agrupación los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS

- a) Participar con voz y voto en el Cabildo General a través de sus representantes, así como tener derecho a presentar candidatos a Presidente de la Agrupación.
- b) Recibir de la Agrupación el asesoramiento que fuese necesario
- c) Participar de todos aquellos beneficios que la Agrupación pueda conseguir y tiendan al mejor desenvolvimiento de las Cofradías.
- d) Aceptar las disposiciones de los Estatutos y las decisiones válidas del Cabildo General y de la Junta de Gobierno.
- e) Participar activamente en la consecución de los fines estatutarios.



f) Denunciar aquellos acuerdos de la Agrupación que vulneren lo establecido en los Estatutos de las Cofradías ante el Obispado de la Diócesis, quien resolverá definitivamente.

g) Solicitar la convocatoria de Asambleas y Plenos de carácter extraordinario para tratar sobre asuntos concretos, a tenor de lo establecido en el art. 13 de los presentes Estatutos.

h) Avalar candidaturas, elegir al Presidente y conocer la designación de los restantes miembros de la Junta de Gobierno, en la forma prevista en estos Estatutos y en las normas reglamentarias de desarrollo.

i) Proponer enmiendas al proyecto que se presente en los procesos de reforma de Estatutos.

j) Cualesquier otros que se prevean en estos Estatutos o en los Reglamentos que los desarrollen.

OBLIGACIONES

a) Aceptar las disposiciones de los Estatutos y las decisiones válidas del Cabildo General y de la Junta de Gobierno.

b) Participar activamente en la consecución de los fines estatutarios.

c) No tomar acuerdos por parte del algún órgano de gobierno de cualquiera de las Cofradías que pueda vulnerar los presentes estatutos.

d) Aceptar y cumplir íntegramente el contenido de los presentes Estatutos y de los Reglamentos que los desarrollen, así como los acuerdos que sean aprobados por el Cabildo General dentro de sus respectivas competencias.

e) No afiliarse a otras entidades con iguales o similares fines a los establecidos en los presentes Estatutos, ni suscribir acuerdos que pudieran comprometer el cumplimiento de los fines de la Agrupación de Cofradías, o en contra de los presentes Estatutos.

f) Trasladar a las Hermandades, Cuadrillas pertenecientes a las Cofradías representada las directrices de la Autoridad Diocesana cursadas a través de la Agrupación, encaminadas a una mayor participación en la formación o en actividades de tipo caritativo o apostólico, así como la información o acuerdos tomados en los Cabildos de la Agrupación.

g) Colaborar con la Junta de Gobierno de la Agrupación en la organización de actos propios de los fines de la misma, cuando para ello sean requeridas.

h) Contribuir con fondos propios, si ello fuera necesario, al sostenimiento económico para el desarrollo de las actividades de la Agrupación, conociendo previamente el

OBISPO
 Córdoba
 SECRETARÍA
 Alberto Nico

informe que la Junta de Gobierno elabore justificando la adopción de esta medida y que necesitará ser aprobado por la Asamblea General.

i) Someter al arbitraje de la Agrupación cuantas cuestiones surjan entre las Cofradías agrupadas, antes de acudir a los órganos diocesanos superiores.

j) Dar cuenta a la Agrupación de la composición de sus respectivas Juntas de Gobierno, una vez aprobadas por el Ordinario, así como comunicar cualquier cese o suspensión que se produzca en el seno de las mismas y nombrar a los representantes ante la Agrupación, en el caso del Hermano Mayor, en los plazos establecidos en el reglamento o protocolo aprobado por el Cabildo General.

k) Entregar a la Agrupación una copia de sus Estatutos y Reglas, así como dar traslado de cuantas modificaciones o reformas pudieran producirse en los mismos.

l) Comunicar a la Junta de Gobierno de la Agrupación la sustitución, modificación o incorporación de imágenes, pasos, igualmente en los uniformes o hábitos penitenciales, incorporación de enseres, o cambio de recorrido, ya sea parcial o en su totalidad.

m) Comunicar a la Junta de Gobierno de la Agrupación los actos de culto y actividades a celebrar en el curso anual en el plazo que se determine en el Cabildo General.

n) Aportar a la Junta de Gobierno de la Agrupación la información necesaria para la redacción de la Memoria anual.

ñ) Comunicar a la Junta de Gobierno en el plazo acordado los nombres de los Cofrades fallecidos anualmente.

o) Asistir a los actos oficiales de la Agrupación de Cofradías.

p) Solicitar la presencia de la Agrupación de Cofradías en aquellas reuniones o acuerdos que afecten a varias Cofradías agrupadas.

q) Cualesquiera otras que se prevean en estos Estatutos o en los Reglamentos que los desarrollen.

Art. 7. MIEMBROS DE LA AGRUPACION - ALTAS Y BAJAS.

Los miembros representantes de las distintas Cofradías en la Agrupación causarán baja, a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente y por el incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones, después de haber sido amonestados inútilmente.

La Junta de Gobierno oirá previamente a los representantes de la Cofradía afectada, y el Cabildo General decidirá.

ORISPADO
Córdoba
SECRETARÍA GENERAL

Alberto de la Cruz

RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL
17/05/2016

El Cabildo General, tras ser propuesta a la Junta de Gobierno, podrá establecer las medidas sancionadoras que estime convenientes en cada caso, para lo cual se constituirá un órgano o comité sancionador según lo establecido en el artículo 67.- de los presentes estatutos.

Art. 8.- REPRESENTACIÓN DE LAS COFRADÍAS EN LA AGRUPACIÓN.

Para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, las Cofradías actuarán representadas por el Hermano Mayor o Presidente y tres representantes por cada una de ellas.

Si el Hno. Mayor o alguno de los representantes de las Cofradías agrupadas cesara en el cargo que ostentase en la misma, cesará igualmente en la representación de ésta ante la Agrupación, quedando obligada la Cofradía a comunicar por escrito, en los plazos establecidos en el protocolo de la Agrupación, el nombre y domicilio de la persona que le sustituya.

TÍTULO IV. GOBIERNO DE LA AGRUPACIÓN.

Art. 9.- ORGANOS GESTORES DE LA AGRUPACIÓN

La Agrupación estará regida por los siguientes órganos:

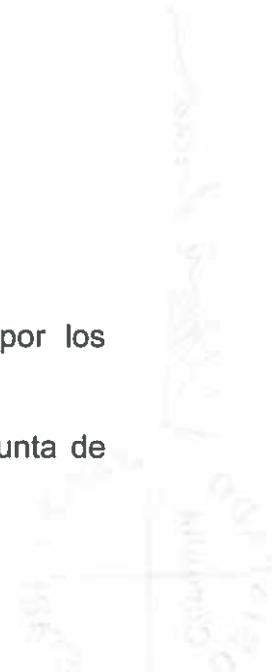
- a) Un Cabildo General
- b) Una Junta de Gobierno

Art. 10.- CABILDO GENERAL.

El Cabildo General es órgano supremo de gobierno, y está integrado por los siguientes miembros:

- Presidente, Vice-Presidente, Secretario, y Tesorero o Mayordomo de la Junta de Gobierno de la Agrupación.
- Los Hermanos Mayores de las Cofradías integradas en la Agrupación.
- Los tres representantes de cada una de las Cofradías agrupadas.
- Un máximo de 15 vocales elegidos por el Presidente, que asistirán con voz, pero sin voto.
- El Consiliario de la Agrupación que asistirá con voz, pero sin voto.
- Todos los Hermanos Mayores de las Hermandades y Cuadrilleros que tendrán voz pero no voto y serán citados a Cabildo general por los Hermanos Mayores de sus respectivas Cofradías.


CABILDO GENERAL
SECRETARIA
Córdoba


 CABILDO GENERAL
 SECRETARIA

Art. 11.- COMPETENCIAS DEL CABILDO GENERAL.

El Cabildo General, presidido por el Presidente de la Agrupación, tiene especialmente las siguientes competencias.

- a) Aprobar la memoria anual de las actividades de la Agrupación, así como el plan anual de actuaciones para el próximo año.
- b) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- c) Elegir el Presidente de la Agrupación, quien a su vez designará libremente los cargos de Vicepresidente, Secretario y Mayordomo, y elegirá a un vocal por cada una de las Cofradías de entre los tres hermanos representantes de las mismas en el Cabildo General de la Agrupación. Tanto el Presidente de la Agrupación como los demás miembros de la Junta de Gobierno deberán ser confirmados por la autoridad diocesana.
- d) Acordar el cambio de sede de la Agrupación.
- e) Adoptar el sistema de financiación económica de la Agrupación.
- f) Interpretar auténticamente las disposiciones de los estatutos de la Agrupación, con la aprobación de la autoridad diocesana.
- g) Realizar las modificaciones de los Estatutos y acordar la extinción de la Agrupación, con la aprobación de la autoridad diocesana.
- h) Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Agrupación.
- i) Autorizar la compra, venta, permuta o cualquier otro tipo de enajenación de bienes a tenor del derecho común.
- j) Las demás competencias que puedan otorgarle los presentes Estatutos
- k) Recomendar a la Junta Directiva cuantos estudios, proyectos y cometidos, que afecten a la generalidad de las Entidades Agrupadas y que estimen oportunos.
- l) Aprobar la programación y ejecución de actos religiosos, formativos y culturales colectivos de carácter extraordinario que afecten a la generalidad de las Entidades Agrupadas.
- m) Conocer y aprobar, si procede, la Memoria de Actividades del curso que finalice, cuya elaboración correrá a cargo del Secretario.
- n) Conocer y aprobar, si procede, el proyecto de actividades de cada ejercicio.

BISPADO
Córdoba
SECRETARÍA

Alberto Dico

ñ) Autorizar la adquisición, transmisión o gravamen de bienes inmuebles u objetos de reconocido y elevado valor económico, artístico, cultural o afectivo que constituyan o puedan constituir patrimonio de la Agrupación, así como aceptar cualesquiera donaciones, herencias o legados, todo ello conforme al Derecho Canónico.

- o) Aprobar el proyecto de nuevos Estatutos o reforma de los existentes, de conformidad con los trámites previstos para su elaboración en estos Estatutos.
- p) Aprobar los Reglamentos y el Protocolo de desarrollo de los presentes Estatutos y sus modificaciones.
- q) Autorizar el cambio de domicilio de la Agrupación
- r) Aprobar la cuota que hayan de satisfacer las Entidades Agrupadas.
- s) Ratificar el ingreso de nuevas Cofradías de acuerdo con el Reglamento.
- t) Conceder distinciones de la Agrupación conforme al Artículo 5.- de estos Estatutos.

Art. 12.- CONVOCATORIA DEL CABILDO GENERAL ORDINARIO.

Cada año se celebrarán dos reuniones del Cabildo General Ordinario, preferentemente una antes de comenzar la Cuaresma, y otra pasada la Semana Santa y antes del Domingo del Buen Pastor. Serán convocadas por el Presidente, con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario dirigirá a todos los miembros que tienen derecho a participar en el Cabildo General, a su propio domicilio por correo ordinario o por mensajería electrónica. En la convocatoria constará el día, hora lugar de la reunión y el orden del día de la misma.

En el primer Cabildo General, la Junta de Gobierno expondrá a los asistentes la labor realizada por la Agrupación durante el año, teniendo presentes los fines de la misma, se rendirán cuentas por el Tesorero y se tratarán los asuntos que figuren en el orden del día, no pudiéndose adoptar acuerdos sobre temas no incluidos en el dicho orden del día. En la segunda se hará un análisis y comentario de los actos de la Semana Santa pasada, y al final serán informados los asistentes del programa a seguir en el año próximo, teniendo así mismo presentes todos los fines de la Agrupación, para su aprobación general.

Art. 13.- CONVOCATORIA DEL CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO.

El Cabildo General Extraordinario se convocará cuando lo considere conveniente el Presidente, la Junta de Gobierno o una tercera parte los miembros del Cabildo General con voz y voto, señalando el orden del día de la misma. Se convocará al menos con 72 horas de antelación, salvo que la urgencia del caso exija una mayor brevedad, y en los siguientes supuestos:

- a) Cuando lo ordene la Autoridad Diocesana competente.
- b) Cuando así lo acuerde el Cabildo anterior, sea ordinario o extraordinario.

OBISPADO
 Córdoba
 Alberto Neco

c) Cuando lo decida la Junta de Gobierno para adoptar acuerdos que afecten a la generalidad de las Cofradías.

d) Cuando proceda la elección de nuevo Presidente de la Agrupación.

e) Cuando proceda la reforma de Estatutos o la aprobación o reforma de Reglamentos.

f) En los demás casos previstos en estos Estatutos.

g) En la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria figurará el asunto solicitado como único punto del orden del día, sin que en dicha Asamblea haya ruegos ni preguntas.

h) Una vez celebrado un Cabildo Extraordinario para un asunto concreto, éste no podrá ser debatido de nuevo por esta vía en el periodo de mandato que reste al Presidente que convocó el citado Cabildo.

Art. 14.- DE LA CONSTITUCIÓN DEL CABILDO GENERAL.

El Cabildo General, sea Ordinario o Extraordinario se reunirá en primera y única convocatoria a la hora anunciada cualquiera que sea el número de miembros del Cabildo con derecho a voto asistentes.

Art. 15.- DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA Y DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51 para el Consiliario de la Agrupación, las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Agrupación o, en su defecto, por el Vicepresidente. A falta de ambos, presidirá la Asamblea el Hermano Mayor de más antigüedad.

El Secretario levantará Acta de cada Cabildo General, según se establezca reglamentariamente. En su ausencia desempeñará su función un miembro de la Junta de Gobierno designado por el Presidente para su sustitución.

Todas las sesiones del Cabildo General se iniciarán siempre con una oración tal y como esté establecido en el protocolo de la Agrupación de Cofradías.

Art.16.- DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos del Cabildo serán adoptados por votación, siendo precisa la mayoría simple, salvo lo dispuesto en contrario en los casos expresamente recogidos en estos Estatutos. Las votaciones serán nominativas y públicas, no admitiéndose el voto por correo y el voto delegado, realizándose en secreto cuando lo prevean los presentes Estatutos, cuando la votación se refiera a personas, o cuando así lo solicite algún miembro del Cabildo. En caso de empate, corresponde el voto de calidad al Sr Presidente. No obstante, para la modificación de los Estatutos y para la extinción de la Agrupación, el Cabildo General deberá tomar el acuerdo en un único escrutinio y con la mayoría de los dos tercios de los votos emitidos.

BISPADO
Córdoba
SECRETARIO
Alberto del...
Cofradía Extraordinaria

Los acuerdos que adopte el Cabildo General serán efectivos desde su aprobación.

El Cabildo General sólo podrá adoptar acuerdos sobre los temas incluidos en el orden del día, no pudiendo adoptarse en el punto de ruegos y preguntas acuerdo alguno.

Art. 17.- JUNTA DE GOBIERNO.

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Agrupación, y está integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Mayordomo y los vocales de las Cofradías agrupadas. Dos de estos vocales, además de sus funciones específicas, suplirán al Secretario y Mayordomo en todas sus funciones cuando estos no puedan actuar. El Consiliario asistirá a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

Los miembros que integran dicha Junta son elegidos por un período de cuatro años, no pudiendo ser reelegidos en los mismos cargos más de una vez consecutiva.

Los requisitos para formar parte de la Junta de Gobierno son los siguientes:

- a) Ser hermano activo de alguna Cofradía, del que conste que servirá a la Agrupación con la adecuada capacidad y con sentido cristiano y eclesial.
- b) No ejercer cargo de dirección en partido político o asociaciones análogas o de autoridad política ejecutiva nacional, autonómica, provincial o local.
- c) Estar al corriente de pago de cuotas y limosnas en las Hermandades y Cofradías a las que pertenezca.

Art. 18.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Las competencias de la Junta de Gobierno son especialmente las siguientes:

- a) Defender los intereses y apoyar las aspiraciones de las Cofradías agrupadas a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente.
- b) Coordinar los actos y estaciones de penitencias de las Cofradías, de acuerdo con las normas dictadas por el Cabildo.
- c) Nombrar el Consejo de Redacción de la Revista "Cabildo"
- d) Ejecutar los acuerdos válidos del Cabildo General que no se encarguen a una comisión especial o persona.
- e) Preparar la memoria anual y el plan anual de actividades de la Agrupación, a través del Secretario.
- f) Aprobar el estado de cuentas del ejercicio anual y los presupuestos ordinarios o extraordinarios preparados por el Mayordomo antes del presentarlos al Cabildo General.

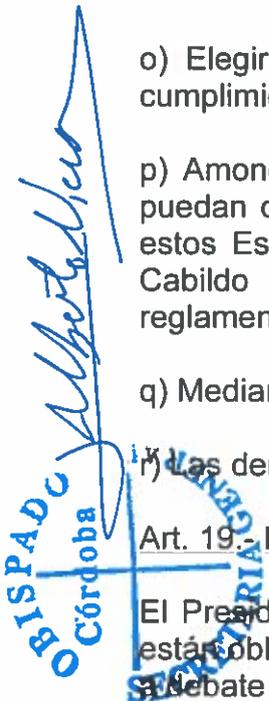
CABILDO
 Córdoba
 SECRETARÍA GENERAL
 Alberto Navarro

- g) Preparar el Orden del Día del Cabildo General.
- h) Representar a las Cofradías agrupadas ante todo tipo de personas, Autoridades Diocesanas y Civiles, otorgar poderes notariales, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Agrupación en asuntos judiciales, según sea acordado por el Cabildo General, sin menoscabo de la personalidad jurídica propia de las Cofradías agrupadas.
- i) Hacerse cargo de los inventarios de bienes y de documentos más relevantes de la Agrupación que, actualizados, le entregue la Junta de Gobierno precedente.
- j) Administrar los bienes de la Agrupación de acuerdo con lo decidido por el Cabildo General y lo establecido en el derecho.
- k) Acoger las peticiones de ingreso en la Agrupación de las Cofradías que lo soliciten y presentarlas al Cabildo General en orden a su aprobación.
- l) Proponer las sanciones que, en su caso, se deban imponer a las Cofradías, a tenor de lo establecido en los presentes Estatutos, y comunicarlo al Cabildo General, que decidirá. En caso de ser sanciones económicas, su importe se aplicará a obras de caridad y sociales.
- m) Proponer al Cabildo General las colaboraciones económicas para las actividades socioculturales relacionadas con nuestra Semana Santa.
- o) Elegir de entre sus miembros dos consejeros que ayuden al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones.
- p) Amonestar a las Cofradías o a los miembros Adjuntos de las Comisiones que puedan crearse en el seno de la Junta de Gobierno que no cumplan debidamente estos Estatutos, sus Reglamentos de desarrollo o los acuerdos adoptados por el Cabildo General, o la Junta de Gobierno, conforme a lo que se establezca reglamentariamente.
- q) Mediar en los litigios que se susciten entre las Cofradías agrupadas.
- r) Las demás competencias que estos Estatutos o el Cabildo puedan otorgarle.

Art. 19.- DEL DEBER DEL SECRETO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

El Presidente de la Agrupación y los restantes miembros de la Junta de Gobierno están obligados a guardar la debida reserva respecto de los asuntos que se sometan a debate en las reuniones de la Junta.

Todos los informes que se emitan por la Junta de Gobierno a petición de la Autoridad Diocesana tendrán el carácter de secretos. El quebrantamiento de dicho carácter por quien esté obligado a ello dará lugar a la propuesta de su cese ante el Ordinario de la Diócesis.



Art. 20.- REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

La Junta de Gobierno celebrará como mínimo dos reuniones anuales, antes de los Cabildos Generales, y cuantas se estimen necesarias, o lo pida un tercio de sus componentes.

La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la propia Junta de Gobierno.

Art. 21.- DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad para dirimir los empates. Las votaciones serán siempre públicas, realizándose en secreto cuando lo solicite alguno de los votantes o cuando la votación se refiera a personas.

Dichos acuerdos estarán sujetos a los adoptados por el Cabildo General, excepto en casos de extrema urgencia, quedando obligada la Junta, a través del Presidente, a dar cuenta de los mismos al Cabildo en la primera reunión que se celebre.

Art. 22.-

La Junta de Gobierno de la Agrupación tendrá para el Presidente el mismo "Protocolo" que los Hermanos Mayores de las Cofradías, es decir, el deber de acompañarlo en todos los actos oficiales de la Agrupación.

En todos los actos oficiales, organizados o no por la Agrupación, en los que esta deba participar, el Presidente de la misma ocupará un lugar en la Presidencia.

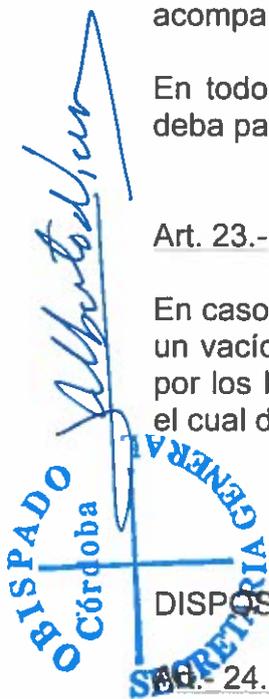
Art. 23.-

En caso de dimisión en pleno de la Junta de Gobierno, y a fin de que no se produzca un vacío de autoridad, se constituirá una Junta de Gobierno en funciones integrada por los Hermanos Mayores de las Cofradías entre los que se elegirá un Presidente, el cual deberá convocar elecciones dentro del plazo máximo de 60 días.

TÍTULO V. DEL PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN.**DISPOSICIONES GENERALES****Art. 24. DE LOS REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE.**

El Presidente de la Agrupación será el Presidente de la Junta de Gobierno, debiendo ser un seglar que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser avalada dicha candidatura al menos por dos Cofradías.



- c) No ser, en el momento de la presentación como candidato, Hermano Mayor o directivo de alguna de las Cofradías agrupadas, o en alguna de las Hermandades o Cuadrillas que la compongan.
- d) Ser miembro de alguna Cofradía agrupada con participación activa e ininterrumpida en la misma durante al menos los últimos tres años.
- e) Ser persona que se distinga por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
- f) No ejercer cargo de dirección en partido político u organización sindical o patronal o de autoridad política nacional, autonómica, provincial o local.
- g) Los exigidos para ser miembro de la Junta de Gobierno.

Art.- 25. DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la Agrupación de Cofradías ostentará la representación legal de la misma, y le corresponde las siguientes funciones:

- Trazar las líneas concretas para la efectividad de las directrices que le haya confiado la Autoridad Diocesana
- Velar por la ejecución de los acuerdos de la Cabildo General y los de la Junta de Gobierno.
- Dirigir las votaciones y levantar las sesiones
- Tener voto de calidad para dirimir los empates que se produzcan en las reuniones.
- Presidir, dirigir y moderar las reuniones del Cabildo General y las de la Junta de Gobierno, ordenando su convocatoria y los asuntos a tratar en el orden del día de esta última.
- Asignar funciones concretas a los distintos vocales y a las Comisiones que pudieran crearse bajo su coordinación.
- Proponer a la Autoridad Diocesana, para su aprobación, los restantes miembros de la Junta de Gobierno.
- Delegar en el Vicepresidente aquellas funciones que estime convenientes y por el tiempo que juzgue oportuno.
- Ordenar los pagos que la Agrupación haya de efectuar, disponiendo de los fondos conforme a lo previsto en estos Estatutos.
- Autorizar con su visto bueno los escritos, certificados, actas, balances, memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario, así como cuantos informes y

OBISPADO
Córdoba
SECRETARÍA
GENERAL

Alberto D. U. C.

dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o ante cualquier autoridad.

- Comunicar al Obispo diocesano el estado anual de cuentas, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los Estatutos y la extinción de la Agrupación a los efectos pertinentes.

- Designar a los miembros de la Junta de Gobierno, a los que podrá cesar por motivos justificados, y en su caso nombrar a los que tuvieren que cubrir las vacantes.

- Velar por el cumplimiento de los Estatutos.

- Promover y fomentar los fines y actividades propias de la Agrupación a tenor de los Estatutos.

Art. 26.- DE LA DURACIÓN DEL MANDATO.

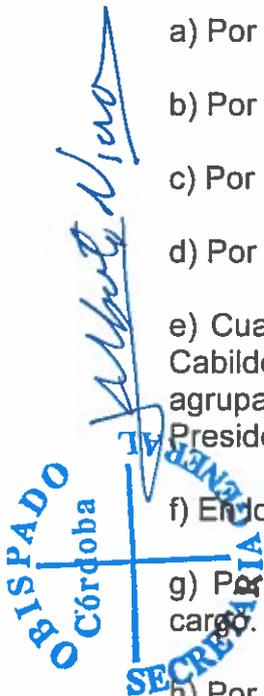
El periodo de mandato del Presidente de la Agrupación será de cuatro ejercicios completos, y solo podrá ser elegido consecutivamente por una sola vez para ese mismo cargo.

Art. 27.- DEL CESE DEL PRESIDENTE.

El Presidente cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

- a) Por terminación del periodo para el que fue nombrado.
- b) Por dejar de cumplir alguno de los requisitos exigidos en los presentes Estatutos.
- c) Por decisión del Obispo de la Diócesis.
- d) Por renuncia expresa.
- e) Cuando se trate de Presidente elegido por el Cabildo General, por decisión del Cabildo General convocado al efecto por al menos un tercio de Cofradías agrupadas, y adoptada por la mayoría exigida en estos Estatutos para la elección del Presidente.
- f) En los demás casos previstos por el Derecho Canónico.
- g) Por imposibilidad física, psíquica o moral permanente en el desempeño de su cargo.
- h) Por haber perdido su condición de hermano activo en las Cofradías agrupadas.

El cese del Presidente producirá efectos desde que sea confirmado por el Obispo de la Diócesis.



Art. 28.- DE LA SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE.

Si el cargo de Presidente de la Agrupación quedase vacante, el Vicepresidente pasará a asumir sus funciones, debiendo acordar en un plazo máximo de quince días el inicio del proceso electoral para la elección de nuevo Presidente.

En el caso de que el cese del Presidente se produjera en un periodo no superior a los ciento veinte días anteriores a la celebración de la Semana Santa, el Vicepresidente asumirá sus funciones hasta finalizar el ejercicio.

Cuando no hubiera Vicepresidente alguno que sustituya al Presidente que hubiera cesado en el cargo, asumirá esa responsabilidad el Hno. Mayor de más antigüedad de las Cofradías agrupadas, debiendo cumplir los plazos anteriormente expuestos en este artículo para el inicio del proceso de elección de nuevo Presidente.

TÍTULO VI. DE LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN A PRESIDENTE.**Art. 29.- ELECCIÓN DE PRESIDENTE**

Cuando se cumpla el mandato del Presidente de la Agrupación, que será por cuatro años, o cuando por cualquier otra causa éste cese en sus funciones conforme a lo previsto en el artículo anterior, se celebrará Cabildo General Extraordinario cuyo único punto del orden del día será la elección del Presidente.

Art. 30.-

En la convocatoria del Cabildo General de elecciones deberán especificarse los plazos que regirán para la elección de Presidente:

a) El plazo de presentación de candidaturas ante la Cabildo General se extenderá desde el día de la convocatoria del Cabildo General hasta treinta días antes de la fecha fijada para la elección.

b) La aceptación o rechazo de las candidaturas por la Junta Electoral se hará dentro de los tres días siguientes, y a continuación será expuesta la resolución de la Junta en el tablón de anuncios de la sede de la Agrupación, pudiendo presentarse reclamaciones durante los cuatro días sucesivos.

c) La Junta Electoral resolverá las posibles reclamaciones en los tres días siguientes, reservando el último día antes de las elecciones para que en el mismo tablón de anuncios aparezcan dichas resoluciones.

Art. 31.- DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Las candidaturas a Presidente de la Agrupación deberán presentarse ante la Junta Electoral, y deberán ir acompañadas, al menos, de los siguientes documentos:

CABILDO
 Córdoba
 SECRETARÍA
 Alberto N.

- Declaración jurada de que el candidato reúne los requisitos exigidos por los Estatutos.
- Aval firmado por al menos dos de las Cofradías Agrupadas.
- Certificado de la Cofradía a la que pertenezca, en el que conste que lleva al menos tres años con participación activa en la misma.
- Relación de personas con las que pretenda formar Junta Directiva, y la documentación acreditativa de que cumplen los requisitos exigidos para ser miembro de la Junta Directiva.
- Informe o resolución del Consiliario de la Agrupación, previas las consultas que estime pertinentes, expresiva de que ni el candidato ni ninguna de las personas incluidas en dicha relación incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad o cese recogidas en los presentes Estatutos o en el Derecho Canónico.

La Junta Electoral estará presidida por el Secretario de la Junta Directiva saliente, más un miembro de la Junta de Gobierno como Secretario; y un miembro de la Junta General que no pertenezca a la Junta de Gobierno como vocal. Este último componente será designado por sorteo de entre los vocales representantes de las Cofradías en el Cabildo General que no formen parte de la Junta de Gobierno. Ningún candidato podrá formar parte de la Junta Electoral.

Si los candidatos así lo solicitaran, la Junta Electoral podrá establecer, previamente a la elección en el Cabildo General, un turno de exposición de intenciones y proyectos por los candidatos.

Art. 32.- CABILDO DE ELECCIÓN A PRESIDENTE

Para que el Cabildo General de elecciones tenga validez, será condición indispensable la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Cabildo con derecho a voto.

El desarrollo de las votaciones se ajustará a las siguientes reglas:

a) El Consiliario, o la persona en quien delegue, presidirá con la Junta Electoral el Cabildo General de Elecciones.

b) Los candidatos podrán nombrar un representante ante la Junta Electoral con la función de observar el desarrollo del Cabildo General, las votaciones y el escrutinio de los votos emitidos. Si los candidatos así lo solicitaran, la Junta Electoral podrá establecer, previamente a la elección en el Cabildo General, un turno de exposición de intenciones y proyectos por los candidatos.

c) La votación para elegir Presidente será siempre secreta. Tendrán derecho de voto todos los miembros del Cabildo que cumplan los requisitos para ello establecidos en los Estatutos y que emitan su voto personalmente previa identificación por un medio que no deje lugar a dudas. El escrutinio de los votos se realizará de manera reservada con la presencia del Consiliario, la Junta Electoral y los representantes de los candidatos. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Junta Electoral procederá a la comunicación del resultado a los miembros del Cabildo.

OBISPADO
 Córdoba
 Alberto Navarro
 SECRETARÍA

d) En caso de que a la elección concurre un solo candidato, quedará electo si obtiene la mitad más uno de los votos válidos emitidos en primera votación. Si no los obtuviera, se celebrará una segunda votación en la que quedará electo si obtiene mayor número de votos afirmativos que de rechazo. En estas votaciones se tendrá la posibilidad de votar al candidato, de votar en blanco o de votar en contra.

e) Si concurren a la elección más de un candidato, será electo aquél que obtenga la mitad más uno de los votos válidos emitidos en primera votación. Si ninguno los obtuviese, se procederá a una segunda votación a la que concurrirán sólo dos candidatos, descartando, si hubo más de dos candidatos en la primera votación, a los que menos votos hubieran obtenido. En esta segunda votación será electo el candidato que obtenga mayor número de votos.

En el caso que se produzca un empate entre los dos candidatos, será electo el candidato de mayor edad. En estas votaciones se tendrá la opción de votar a uno de los candidatos o de votar en blanco.

f) La Junta Electoral tendrá la posibilidad de decidir, en caso de que sea necesaria una segunda votación, si ésta se realiza sin solución de continuidad o se fija una nueva fecha y hora para realizarla, en cuyo caso deberá transcurrir un mínimo de tres días y un máximo de siete, debiendo hacerse pública la convocatoria en el mismo Cabildo General. Es responsabilidad de la Junta Electoral la mayor difusión posible de la nueva convocatoria con inclusión de anuncios en la Sede Canónica de la Agrupación de Cofradías. Esta misma regulación se aplicará para el caso en que por cualquier motivo la Junta Electoral decida anular una votación ya realizada.

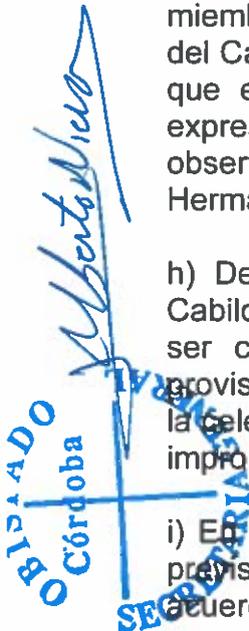
g) La Junta Electoral levantará Acta del desarrollo del Cabildo con mención de las incidencias habidas y del resultado de la elección, siendo firmada por todos sus miembros y por el Presidente con el visto bueno del Consiliario. Cualquier miembro del Cabildo con derecho a voto podrá solicitar que se incluya en el acta la incidencia que estime necesaria y, en su caso, la intención de impugnar el Cabildo con expresión de los motivos, debiendo rubricar con su firma el contenido de su observación. Copia de dicha acta será remitida a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías a los efectos oportunos.

h) De no existir candidato alguno a la elección, no constituirse válidamente el Cabildo General de Elecciones, no resultar elegido ninguno de los presentados, o no ser confirmado por el Obispo de la Diócesis el candidato electo, continuará provisionalmente en sus funciones el Presidente junto a su Junta de Gobierno hasta la celebración de nuevo Cabildo General de elecciones, que tendrá lugar en el plazo improrrogable de 90 días.

i) En caso de que tampoco resultase elegido Presidente en la segunda Asamblea prevista en la letra anterior, se comunicará al Obispo de la Diócesis a fin de que acuerde lo que proceda.

Art. 33.-

La organización y control de las elecciones la llevará una Junta Electoral, que estará compuesta por los siguientes miembros:



El Secretario de la Agrupación como Presidente; un miembro de la Junta de Gobierno como Secretario; y un miembro de la Junta General que no pertenezca a la Junta de Gobierno como vocal. Este último componente será designado por sorteo de entre los vocales representantes de las Cofradías en el Cabildo General que no formen parte de la Junta de Gobierno. Ningún candidato podrá formar parte de la Junta Electoral.

Art. 34.- DE LA CONFIRMACIÓN DEL PRESIDENTE ELECTO.

Una vez elegido el candidato, será propuesto, junto a su Junta Directiva, al Obispo de la Diócesis en los ocho días siguientes, con el fin de ser confirmado en el cargo, si procede.

Los miembros de la Junta Directiva propuestos deberán ser, necesariamente, los comprendidos en la relación prevista en el artículo 36.-, salvo causa de fuerza mayor justificada. En este último caso, el Presidente designará un sustituto a cada persona que haya causado baja respecto de la citada relación, debiendo recabar previamente del Consiliario de la Agrupación el informe a que se refiere dicho artículo.

Art. 35.- DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL PRESIDENTE.

El Presidente y su Junta Directiva no podrán entrar en el ejercicio de sus funciones hasta que obtengan la confirmación del Obispo de la Diócesis.

Una vez confirmados, el Presidente y su Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos, produciéndose el cese simultáneo de la Junta Directiva saliente, que se mantendrá en funciones mientras tanto.

La toma de posesión se realizará en un acto público y solemne en la forma que se establezca reglamentariamente.

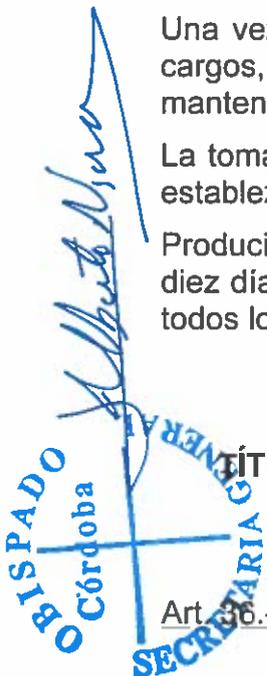
Producido el cese de la Junta Directiva saliente y constituida la nueva Junta, en los diez días siguientes se levantará y firmará por las dos partes un acta de entrega de todos los bienes y documentos pertenecientes a la Agrupación.

TÍTULO VII. DE LOS RESTANTES MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 36.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva deberán ser seglares que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Ser miembro de alguna Cofradía Agrupada con participación activa e ininterrumpida en la misma durante al menos los últimos tres años.



- No ejercer cargo de dirección en partido político u organización sindical o patronal o de autoridad política nacional, autonómica, provincial o local.
- No ser directivo de alguna de las Cofradías agrupadas, o en alguna de las Hermandades o Cuadrillas que la compongan.
- Estar al corriente de pago de las cuotas y limosnas de la Hermandad y Cofradía a la que pertenezcan.

Art. 37.- DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El Presidente elegirá a los restantes cargos de la Junta Directiva. Dichos cargos deberán ser confirmados por la Autoridad Diocesana.

Los cargos de la Junta Directiva quedarán vinculados a las personas que los ostenten, pero no a las Cofradías Agrupadas a las que pertenezcan. Asimismo, los miembros de la Junta Directiva en ningún momento podrán actuar en representación de la Cofradía a la que pertenezcan.

Art. 38.- DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

El tiempo de mandato y las causas de cese de los miembros de la Junta Directiva se ajustarán a lo dispuesto para el Presidente en el Artículo 28. Podrán, asimismo, ser cesados por el Presidente de la Agrupación. Si alguno de los miembros de la Junta Directiva cesara antes de la terminación de su tiempo de mandato, el Presidente designará en el plazo de treinta días a otra persona que sustituya al cesante, que deberá ser igualmente confirmado por la Autoridad Diocesana.

Art. 39.- VICEPRESIDENTE.

Serán funciones generales del Vicepresidente:

- Sustituir al Presidente cuando no pueda actuar y, especialmente, en los casos de ausencia, enfermedad o cese.
- Llevar mancomunadamente con el Presidente la firma bancaria de las cuentas abiertas al efecto a nombre de la Entidad.
- Desempeñar cuantas funciones les sean asignadas por el Presidente.
- Asistir con voz y voto a todas las reuniones del Cabildo General, de la Junta Directiva y a las de la Junta de Gobierno.
- Sustituirá al Vicepresidente en sus funciones el Secretario.

ORISPADO
Córdoba
SECRETARÍA
Alberto N. C.

Art. 40.- SECRETARIO.

Serán funciones del Secretario:

- Convocar de orden del Presidente y de acuerdo con el orden del día establecido, las reuniones del Cabildo General, de la Junta Directiva, y de la Junta de Gobierno.
- Llevar mancomunadamente con el Presidente la firma bancaria de las cuentas abiertas al efecto a nombre de la Entidad.
- Extender acta de todas las reuniones del Cabildo General, de la Junta Directiva, y de la Junta de Gobierno
- Llevar y custodiar el Libro de Estatutos y Reglamentos, los Libros de Actas de los órganos de gobierno de la Agrupación, el Libro de Registro de Entidades Agrupadas, el Libro de Inventarios, los Libros de Registro de Entrada y Salida de Documentación y el sello oficial de la Agrupación.
- Extender las certificaciones y credenciales que les sean solicitadas, las cuales contarán siempre con el Visto Bueno del Presidente.
- Cuidar la clasificación y el archivo de documentos.
- Redactar la memoria anual.
- Asistir con voz y voto a todas las reuniones del Cabildo General, de la Junta Directiva y a las de la Junta de Gobierno.

El vocal que haga las veces de Vicesecretario sustituirá al Secretario en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.

Art. 41.- MAYORDOMO.

Serán funciones del Mayordomo:

- Custodiar los fondos de la Agrupación.
- Llevar mancomunadamente con el Presidente la firma bancaria de las cuentas abiertas al efecto a nombre de la Entidad.
- Efectuar los pagos previamente ordenados por el Presidente, y, o el Cabildo General
- Cobrar en nombre de la Agrupación todas las cantidades que se abonen a la misma con cualquier carácter o destino
- Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno el presupuesto ordinario de la Agrupación para cada ejercicio, para su aprobación por la Asamblea General.
- Proponer a la Junta de Gobierno las cuotas que deban satisfacer las Entidades Agrupadas para el sostenimiento de la Agrupación, para su aprobación por la Asamblea General.

ORISPADO
Córdoba
SECRETARÍA

Alberto Neco

CONFIDENTIAL

- Llevar y custodiar el Libro de Cuentas Anuales de la Agrupación.
- Controlar los ingresos y gastos de cada una de las actividades programadas.
- Rendir cuentas de su gestión y del balance cuando para ello sea requerido por la Junta de Gobierno y obligatoriamente al Cabildo General Ordinario anual, durante el primer trimestre anual.
- Informar al Presidente del estado de la Tesorería.
- Asistir con voz y voto a todas las reuniones del Cabildo General, de la Junta Directiva y a las de la Junta de Gobierno.

El vocal que haga las veces de Vicetesorero sustituirá al Mayordomo o Tesorero en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.

TÍTULO VIII. DE LOS VOCALES.

Art. 42.- VOCAL DE CULTOS.

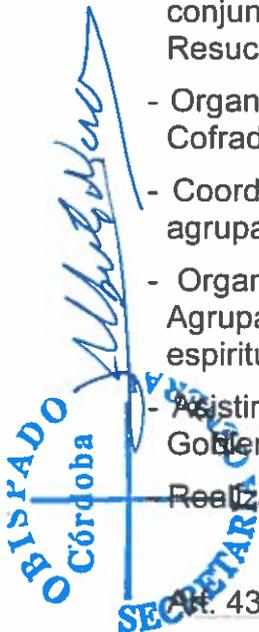
Serán funciones del Vocal de Cultos:

- Organizar la preceptiva celebración anual de la Eucaristía de apertura del ejercicio.
 - Organizar la preceptiva celebración de la Eucaristía del Domingo de Resurrección conjuntamente con la Real Archicofradía de Ntra. Sra. del Rosario y Santo Cristo Resucitado.
 - Organizar la preceptiva celebración anual de la Eucaristía en sufragio de todos los Cofrades difuntos.
 - Coordinar el calendario y horario de los distintos actos de culto de las Cofradías agrupadas.
 - Organizar, de acuerdo con el Consiliario, cuantos actos de culto promueva la Agrupación, así como retiros espirituales, conferencias de carácter religioso y espiritual y otros similares.
 - Asistir con voz a todas las reuniones del Cabildo General, y a las de la Junta de Gobierno.
- Realizar cuantas otras misiones le encomiende el Presidente.

Art. 43.- VOCAL DE FORMACIÓN Y CARIDAD.

Serán funciones del Vocal de Formación y Caridad:

- Organizar cuantos actos formativos y culturales promueva la Agrupación, tales como conferencias, proyecciones, charlas, coloquios y otros similares.



- Elaborar el programa de obras sociales de la Agrupación.
- Fomentar, y gestionar cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, la colaboración de la Agrupación con instituciones diocesanas, o civiles cuando sus fines no sean incompatibles con el espíritu cristiano, que desarrollen labores de cualquier tipo a favor de los más necesitados.
- Proponer el destino de los fondos de la Agrupación que anualmente hayan de aplicarse a acción de caridad.
- Procurar los medios para la colaboración de la Agrupación con las respectivas obras sociales de las distintas Cofradías Agrupadas, cuando estas así lo soliciten.
- Asistir con voz a todas las reuniones del Cabildo General, y a las de la Junta de Gobierno.
- Realizar cuantas otras misiones le encomiende el Presidente.

Art. 44.- VOCAL DE JUVENTUD.

Serán funciones del Vocal de Juventud:

- Elaborar y proponer actos y programas formativos, religiosos y culturales para jóvenes cofrades, encaminados a lograr una mejor preparación de estos en todos los órdenes y a fomentar su integración y participación activa y responsable en la vida general de las Entidades Agrupadas.
- Asistir con voz a todas las reuniones del Cabildo General, y a las de la Junta de Gobierno.
- Realizar cuantas otras misiones le encomiende el Presidente.

Art. 45.- VOCAL DE SEDE Y PATRIMONIO.

Serán funciones del Vocal de Sede y Patrimonio:

- Controlar el estado de conservación y mantenimiento de la Sede y proponer las reformas necesarias.
- Controlar el uso de los consumos propios de la Sede.
- Velar por el cumplimiento de las normas de uso y cesión de la Sede.
- Realizar y actualizar el inventario de los bienes patrimoniales de la Agrupación.
- Responder de la organización y funcionamiento del Archivo-Biblioteca de la Agrupación orientado al estudio de la historia de las Cofradías Agrupadas.
- Asistir con voz a todas las reuniones del Cabildo General, y a las de la Junta de Gobierno.
- Realizar cuantas otras misiones le encomiende el Presidente.

OBISPADO Córdoba
 SECRETARÍA GENERAL
 Alberto...

Art. 46.- COMISIONES.

Con el fin de asistir a los Vocales de la Junta Directiva en el desempeño de sus respectivas tareas, podrán constituirse Comisiones de trabajo que funcionarán bajo la coordinación del Vocal de que se trate.

Estas Comisiones se reunirán cuantas veces lo estime conveniente el Vocal que la presida, quien elevará a la Junta de Gobierno las propuestas que formule cada Comisión, que no tendrán carácter vinculante.

Art. 47.- ADJUNTOS.

Los miembros de cada Comisión se denominarán Adjuntos y serán elegidos por el Vocal que la presida, con el visto bueno del Presidente.

Para ser designado Adjunto se exigirá ser miembro con participación activa en alguna Cofradía agrupada.

Siempre y cuando el Presidente lo estime conveniente, y a propuesta del Vocal de que se trate, los Adjuntos podrán asistir a las reuniones del Cabildo General, y de las de la Junta de Gobierno, en las que tendrán voz pero en ningún caso voto.

Los Adjuntos, en aquellas materias propias de su competencia, tienen el mismo deber de secreto que los miembros de la Junta de Gobierno.

TÍTULO IX. DEL CONSILIARIO DE LA AGRUPACIÓN.Art. 48.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LA AUTORIDAD DIOCESANA.

La Agrupación estará asistida espiritualmente de forma permanente por un sacerdote Consiliario designado por el Obispo de la Diócesis, que representará a la Autoridad Diocesana ante la Agrupación conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

Art. 49.- DE LA MISIÓN DEL CONSILIARIO DE LA AGRUPACIÓN.

La misión primordial del Consiliario será la de hacer presente al Obispo de la Diócesis en la Agrupación. Además de ello, tendrá las siguientes funciones:

- Asesorar a la Agrupación en todo lo referente a los actos de carácter espiritual y religioso que organice.

OBISPO
Córdoba
SECRETARÍA

Alberto...

- Cuidar de que se cumplan las disposiciones emanadas de la Autoridad Diocesana
- Informar a la Autoridad Diocesana de cuantas materias crea necesario hacerlo a fin de que la misma adopte, en su caso, la oportuna resolución.
- Contribuir a que la Agrupación mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos de acuerdo con sus fines.
- Todas aquellas otras que expresamente le encomiende el Obispo de la Diócesis.

Art. 50.- DE LA PARTICIPACIÓN Y FACULTADES DEL CONSILIARIO.

El Consiliario será convocado a las reuniones de la Junta de Gobierno y del Cabildo General.

En las reuniones de ambos órganos de gobierno de la Agrupación, así como en los demás actos institucionales y corporativos a los que asista, ocupará un lugar preferente en la presidencia establecida. Podrá participar en las deliberaciones y acuerdos con voz pero sin voto, quedando a salvo su facultad de ejercer derecho de veto en lo referente a la fe y a las buenas costumbres.

Las facultades del Consiliario se entienden sin perjuicio de aquellas reconocidas por el Derecho Canónico al Obispo de la Diócesis.

TÍTULO X. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA.

Art. 51.- Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- a) El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Agrupación
- b) El nombramiento de Consiliario de la Agrupación y la facultad de removerlo a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.
- c) La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Agrupación, según el formato establecido por el Obispado de la Diócesis, en las que debe quedar exactamente reflejado el empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.
- d) La confirmación en cargo del Presidente, así como la de los demás miembros de la Junta de Gobierno.
- e) La aprobación y las modificaciones de los Estatutos y su interpretación.
- f) La disolución de la Agrupación de acuerdo con el derecho.
- g) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Agrupación, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente.
- h) Las facultades que el derecho canónico vigente le atribuyera.

ORISPADO
Córdoba
SECRETARÍA
GREGORIO

TÍTULO XI. DE LOS BIENES DE LA AGRUPACIÓN Y DE SU ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN.

Art. 52.- DEL DOMINIO DE LOS BIENES DE LA AGRUPACIÓN.

A la Agrupación corresponde el uso y dominio de sus bienes legítimamente adquiridos, los cuales, al ser bienes de la Iglesia, se rigen por las normas del Derecho Canónico y las de los presentes Estatutos, bajo la responsabilidad última del Presidente.

Asimismo, la Agrupación podrá adquirir y enajenar bienes temporales, de acuerdo con el Derecho Canónico y los presentes Estatutos.

Art. 53.- DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN

Las fuentes de ingresos de la Agrupación, que no podrán destinarse en ningún caso a otros fines que los expresamente establecidos para la Agrupación en los presentes Estatutos, están constituidas por:

- Las donaciones, herencias o legados que pueda recibir, observando lo que ordena el Derecho Canónico.
- Las subvenciones que pudieran obtenerse de cualesquiera instituciones públicas o privadas, eclesiásticas o civiles.
- Los ingresos generados por la venta de publicaciones editadas por la Agrupación y por la recaudación derivada de la organización de actos públicos debidamente autorizados.

Las cuotas asignadas a las Cofradías Agrupadas que la componen.

Art. 54.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

La Junta de Gobierno, a través del Tesorero, presentará anualmente, dentro del primer trimestre anual, al Cabildo General para su aprobación el estado de las cuentas de la Agrupación y el resultado del ejercicio.

Una copia de las cuentas será facilitada en el Cabildo General a los miembros del Cabildo.

Una vez aprobadas las cuentas por la Asamblea General, serán remitidas en los quince días siguientes a la Autoridad Diocesana para su ratificación, si procede.

ORLANDO
 Córdoba
 SECRETARIO GENERAL

Art. 55.- DISPOSICIÓN DE FONDOS.

Los fondos de la Agrupación estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título personal de ninguno de sus miembros ni de quienes ejerzan cargos en la Junta Directiva. Se reconocerá la firma de los cuatro miembros de la Junta Directiva. Para ordenar la disposición de fondos de la Agrupación, serán precisas al menos dos firmas reconocidas, una de las cuales será la del Presidente, salvo razones de fuerza mayor.

Art. 56.- DEL COMPROMISO EN LA ACCIÓN DE CARIDAD.

La Junta Directiva decidirá la cantidad, que como mínimo será la que esté establecida por la Diócesis, y el destino concreto de los fondos asignados a caridad, beneficiando a aquellas entidades relacionadas directamente con la Iglesia Católica.

Art. 57.- DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN Y SU INVENTARIO.

El patrimonio de la Agrupación lo constituyen toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos, legalmente conservados y debidamente inventariados.

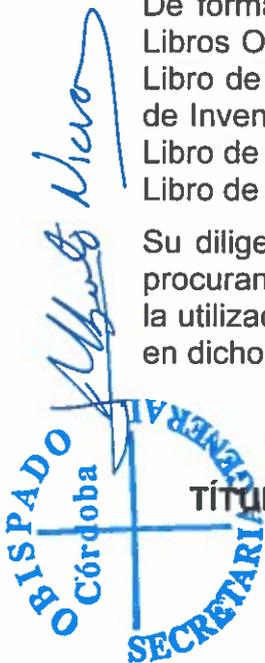
De forma especial, tienen carácter de patrimonio documental de la Agrupación los Libros Oficiales de la misma, que estarán constituidos, al menos, por los siguientes: Libro de Estatutos y Reglamentos, Libro de Registro de Cofradías Agrupadas, Libro de Inventarios, Libro de Cuentas Anuales, Libro de Actas de Asambleas Generales, Libro de Actas de Junta de Gobierno, Libro de Registro de Entrada de Documentos y Libro de Registro de Salida de Documentos.

Su diligenciado y llevanza se ajustará a lo que se establezca reglamentariamente, procurando, siempre que sea posible, el empleo de medios ágiles de reproducción y la utilización de mecanismos que aseguren suficientemente la información contenida en dichos Libros.

TÍTULO XII. DE LA APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y REFORMA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

Art. 58.- DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA AGRUPACIÓN Y SU PRIMACÍA.

La Agrupación se regirá por el Derecho Canónico, las disposiciones contenidas en estos Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen.



Ningún acuerdo de Cabildo General ni de Junta de Gobierno de las Cofradías Agrupadas podrá ir en contra de lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Agrupación y, en caso de producirse la contradicción, se someterá a la consideración de la Autoridad Diocesana.

Art. 59.- DEL LIBRO DE NORMAS ESTATUTARIAS.

En el Libro de Estatutos y Reglamentos se registrarán:

- Los Estatutos de la Agrupación, y sus modificaciones.
- Los Reglamentos de la Agrupación, y sus modificaciones respectivas. Certificación de todas las resoluciones interpretativas de normas estatutarias, con expresa referencia al Acta del Cabildo General en que se adoptaron

Art. 60.- DE LA APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LOS REGLAMENTOS DE DESARROLLO

Los distintos órganos de gobierno de la Agrupación darán cumplimiento a los Estatutos y Reglamentos de la misma mediante la adopción de acuerdos en el ejercicio ordinario de sus respectivas competencias.

Es responsabilidad del Presidente y de la Junta Directiva adoptar las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Agrupación a las Cofradías Agrupadas, así como denunciar ante el Cabildo General el incumplimiento producido por alguno de los órganos de la Agrupación.

Art. 61.- DE LA PREPARACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE DESARROLLO.

Corresponde al Cabildo General ordenar a la Junta Directiva la preparación de cuantas normas reglamentarias sean precisas para el desarrollo de estos Estatutos.

La aprobación de los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos, así como su modificación, precisará el voto favorable de dos tercios de los miembros del Cabildo con derecho a voto. Los Reglamentos y sus modificaciones entrarán en vigor una vez obtengan la aprobación definitiva por parte del Obispo de la Diócesis.

Art. 62.- DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LOS REGLAMENTOS DE DESARROLLO.

Corresponde al Cabildo General interpretar auténticamente los presentes Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen mediante *resoluciones de interpretación*. Dichas

OBISPO
Córdoba
SECRETARÍA

Alberto Neco

resoluciones serán vinculantes para todos los órganos de la Agrupación, así como para todas las Cofradías Agrupadas.

Podrán solicitar la adopción de resoluciones de interpretación:

- Cualquiera de las Cofradías Agrupadas.
- La Junta de Gobierno de la Agrupación, a través del Presidente o de quien desempeñe sus funciones.

La solicitud de resolución de interpretación se formulará por escrito dirigido al Cabildo General con expresión del precepto cuya interpretación se solicita, pudiendo acompañarse, debidamente fundamentadas, las líneas interpretativas que a criterio del solicitante debieran ser aplicadas, para su posterior estudio.

La solicitud de resolución interpretativa se incluirá como punto del orden del día del Cabildo General Ordinario más próximo, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la celebración del Cabildo General Extraordinario, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Las resoluciones de interpretación se elaborarán por una comisión designada "ex profeso" por el Cabildo General y deberán ser aprobadas por dos tercios de los miembros del Cabildo con derecho a voto.

La resolución de interpretación aprobada por el Cabildo General será trasladada a la Autoridad Diocesana para su confirmación, si procede, en cuyo caso tendrá plena eficacia mientras no se modifique por otra resolución de interpretación posterior o por cualquier otro medio previsto en el Derecho Canónico.

Art. 63.-DE LA INICIATIVA Y PREPARACIÓN DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Los presentes Estatutos sólo serán reformados a iniciativa del Obispo de la Diócesis, o cuando lo apruebe el Cabildo General de la Agrupación por dos tercios de los miembros del Cabildo con derecho a voto, determinando las materias que hayan ser objeto de reforma.

El Cabildo General designará de entre sus miembros o los de la Junta Directiva la Comisión que se ocupe de la preparación, estudio y elaboración del texto que haya de presentarse como anteproyecto, nombrando su coordinador.

En caso de constituirse la Comisión a que se refiere el párrafo anterior, se procurará que la misma esté integrada por cofrades expertos en la materia que haya de ser objeto de nueva regulación, debiendo adecuar su tarea a las directrices de la Autoridad u Órgano que haya promovido el proceso de reforma.

Art. 64.- DEL PROCESO DE REFORMA.

Terminada la elaboración del anteproyecto, la Comisión lo elevará a la Junta de Gobierno, que lo facilitará a todas las Cofradías Agrupadas, las cuales podrán, en un plazo de treinta días, expresar por escrito el parecer de su respectivos Cabildos, así

OBISPADO
Córdoba
SECRETARÍA

como las enmiendas, parciales o a la totalidad, que en forma de texto alternativo entiendan oportunas.

A continuación, la Comisión estudiará por un plazo de quince días las enmiendas recibidas, pudiendo acoger aquellas que se propongan en forma de texto alternativo del que se remitió como anteproyecto, tras lo cual elevará a la Junta de Gobierno de la Agrupación de Cofradías un proyecto definitivo que se enviará a todas las Cofradías Agrupadas, acompañado de las enmiendas que no hubieran sido acogidas debidamente argumentadas.

Transcurrido este plazo, la Junta Directiva pondrá a disposición de las Cofradías Agrupadas las respuestas recibidas sobre el proyecto definitivo y convocará Cabildo General Extraordinario para la reforma de Estatutos, que deberá celebrarse en los quince días siguientes.

Para la aprobación válida del texto definitivo será preciso el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Cabildo con derecho a voto.

Los nuevos Estatutos entrarán en vigor una vez obtengan la aprobación definitiva por parte del Obispo de la Diócesis.

TÍTULO XIII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN.

Art. 65.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN.

La Agrupación podrá ser disuelta por causa grave por el Obispo de la Diócesis conforme a lo dispuesto por el Derecho Canónico, previa audiencia de la Junta de Gobierno, o por acuerdo del Cabildo General en sesión extraordinaria convocada al efecto. En este último caso será preciso el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Cabildo con derecho a voto, y la disolución deberá ser aprobada por la Autoridad Diocesana.

La resolución de la Autoridad Diocesana por la que se apruebe la disolución de la Agrupación deberá contener el nombramiento de una Comisión Liquidadora, a quien corresponderá aplicar el destino de todos los fondos existentes, así como los procedentes de la liquidación de bienes de la misma, cualquiera que sea su índole o procedencia, de acuerdo con el Obispo de la Diócesis.

Esta adjudicación de bienes no se hará efectiva hasta pasados cinco años de la extinción de la Agrupación.

TÍTULO XIV. OTRAS DISPOSICIONES.

Art. 66.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA AGRUPACIÓN.

Corresponde al Cabildo General ejercer la potestad sancionadora frente a los órganos de gobierno de la Agrupación, el Presidente o los distintos miembros de la Junta de Gobierno, en caso de incumplimiento de estos Estatutos, de sus

OBISPO
Córdoba
SECRETARÍA

Reglamentos de desarrollo o de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Agrupación, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Será competente para sancionar la Junta Gobierno cuando el incumplimiento provenga de las Cofradías Agrupadas, de sus miembros o de los adjuntos de las Comisiones que puedan crearse en el seno de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno será la responsable de la tipificación de las faltas que constituyan incumplimiento de estos Estatutos, de sus Reglamentos de desarrollo o de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Agrupación, de las sanciones que proceda imponer y su graduación, así como de aplicar el procedimiento estatutario que deba seguirse.

En cualquier caso, se requerirá la iniciación del oportuno expediente sancionador. A tal fin la Junta de Gobierno nombrará un instructor que examinará los hechos que puedan ser objeto de sanción, recabará los datos necesarios y realizará un pliego de cargos. Este pliego será notificado a los interesados de forma fehaciente, concediendo quince días para alegaciones al instructor a lo que su derecho convenga. Examinadas estas alegaciones por el instructor, decidirá el archivo del expediente o propondrá al Cabildo General la sanción correspondiente. En caso de propuesta de sanción, el Cabildo General, en el siguiente Cabildo que celebre, con la presencia al menos de tres cuartas partes de sus miembros con derecho a voto, decidirá mediante voto secreto la aplicación o no de la sanción propuesta, siendo necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos.

La imposición de sanciones se ajustará a los criterios de gravedad, reincidencia, negligencia o intencionalidad, así como al incumplimiento de advertencias previas y requerimientos, como circunstancias que pueden agravar o atenuar la falta cometida.

Art. 67.- DE LAS NORMAS DE PROTOCOLO.

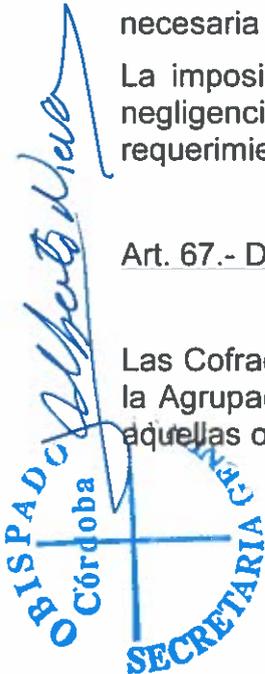
Las Cofradías Agrupadas observarán, obligatoriamente, para los actos que organice la Agrupación, las normas de protocolo establecidas reglamentariamente, así como aquellas otras que acuerde la Junta de Gobierno en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos queda derogada la normativa anterior.

DISPOSICIÓN FINAL.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez sean aprobados por el Obispo de la Diócesis.



DECLARACIÓN FINAL.

La Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Baena hace solemne declaración de comunión, respeto y filial obediencia a la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, a Su Santidad el Papa y a la Autoridad del Obispo de Córdoba, en quien reconoce al Pastor que ha de cuidar la integridad de la fe, de las costumbres y del mantenimiento de la disciplina de la Iglesia.

Este anteproyecto de reforma de Estatutos de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Baena, ha sido realizado y consensuado por la comisión nombrada para tal efecto por el Cabildo General la misma, y que ha sido formado por los siete Hermanos Mayores y el Presidente de la Agrupación, siendo finalizado el día 1 de febrero de 2016, entregando el mismo a las Cofradías agrupadas, abriendo un plazo que comprende desde el día 3 de febrero, hasta el 27 de marzo para su estudio por parte de los Cabildos de las Cofradías y presentación de las alegaciones que estimen oportunas.

Se aprueba este proyecto de Estatutos de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Baena, en Cabildo General Extraordinario de fecha 26 de enero de 2017 celebrado en la Parroquia de Ntra. Sra. De Guadalupe.

El Presidente,

Guillermo Iván Bernal Trujillo

El Vicepresidente

José Rafael Alarcón Aragón

El Secretario

Ángel Manuel Montes Rivas

El Mayordomo

Fco. Javier Bernabéu Aguilera

V. B. del Consiliario

Jesús Joaquín Corredor Caballero

OBISPADO
Córdoba
SECRETARÍA
GENERAL



Prot. Nº. 2017-04-177

Los precedentes Estatutos fueron aprobados por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis el día 21 de abril del año 2017, fecha en la que se confirmó la erección canónica de esta Agrupación de Cofradías como Confederación de asociaciones públicas de la Iglesia con personalidad jurídica pública.

Córdoba, 21 de abril de 2017.

OBISPO
Córdoba
SECRETARIA GENERAL
EL CANCELLER SECRETARIO GENERAL

Fdo. Joaquín Alberto Nieva García

